



Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ACTA DE CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS CRUDOS Y ALIMENTOS PROCESADOS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2020-2021, y 2021-2022; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR FRONTERIZO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2020-0002).

En el salón de reuniones de la Primera (1) Planta, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, ubicado en la Av. 27 de Febrero No.559, sector Manganagua Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha trece (13) del mes de enero del año 2021, siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.) se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones estipuladas en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de Aplicación No.543-12, con la presencia de los Señores: **ARQ. CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS**, Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **ING. FREDDY RAINIER TORRES ARIAS**, Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo; **LIC. RAFAEL ENCARNACION**, Director Administrativa y Financiera, **DR. ANDRES MONTERO FERRERAS**, Asesor Legal del Comité y encargado del Departamento Jurídico; y **LIC. SONIA MARIBELYS DOÑE SANCHEZ**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública. Todos de conformidad con la convocatoria que le fuera hecha al efecto por el presidente del Comité, quien dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes que esta reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre los siguientes.

PUNTOS A TRATAR

UNICO: Conocer y validar el informe pericial legal técnico de recomendación con las consideraciones expuestas sobre el procedimiento de licitación supra indicado emitido por los peritos actuantes de fecha 11/1/2021.

CONSIDERACIONES DE HECHO

POR CUANTO: Que en el mes de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de una nueva enfermedad por coronavirus en la provincia de Hubei, China, como una emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). La OMS informo el alto riesgo de que la enfermedad por coronavirus (COVID-2019) se propaga a otros países del mundo.

POR CUANTO: Que el brote infeccioso del coronavirus (COVID-2019), está causando importantes daños a la salud de la población y a la vida económico social de nuestro país y el mundo, las autoridades sanitarias competentes han establecido que se trata de una enfermedad con gran capacidad de propagación y contagio, representando un peligro inminente para la niñez escolar de nuestro país y su desarrollo educativo, debido a que se deben evitar las aglomeraciones.

POR CUANTO: Que el día jueves, nueve (9) y viernes (10) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), realizó un llamado público y abierto a través del portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas www.dgcp.gob.do y a través del portal de transparencia www.inabie.gob.do

POR CUANTO: Que de acuerdo al cronograma establecido en el pliego de condiciones específicas, a partir del día viernes, veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), y en horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a recibir ofertas mediante en el plazo fijado a los fines.

POR CUANTO: Que el día viernes, (28) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a la recepción ofertas técnicas sobres (A) y ofertas económicas sobres (B), de manera presencial, con un total ciento veintidós (122) ofertas técnicas (sobres

A); las cuales fueron aperturadas. Dicho acto contó con la participación de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y el **LIC. AMIN ABEL REYNOSO BRITO, Colegiatura No.7235**, Notario Público de los del número del D.N., quien además de la recepción de las ofertas, registró e instrumentó en el acta de comprobación notarial No.02/2020, los resultados e incidencias de la actividad.

POR CUANTO: A que el punto 2.5, páginas 32 y 33, establecen Cronograma de la Licitación del pliego de condiciones específicas establece lo siguiente:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN
1. Publicación llamado a participar en la licitación	Dos días consecutivos/ dos diarios de circulación nacional. Miércoles 15 y jueves 16 de enero de 2020
2. Período para realizar consultas por parte de los interesados	50% del plazo para presentar Ofertas Hasta Lunes 17 de febrero de 2020
3. Plazo para emitir respuesta por parte del Comité de Compras y Contrataciones	No más allá de la fecha que signifique el 75% del plazo para presentar Ofertas+ Hasta Martes 25 de febrero
4. Recepción de Propuestas: "Sobre A" y "Sobre B" y apertura de "Sobre A" Propuestas Técnicas.	30 días hábiles contados a partir de la última publicación 05 de marzo de 2020
5. Verificación, Validación y Evaluación contenido de las Propuestas Técnicas "Sobre A" y Homologación de Muestras, si procede.	Hasta el 20 de marzo de 2020
6. Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.	Hasta el 25 de marzo de 2020
7. Periodo de subsanación de ofertas	Recepción de documentos subsanados: Dentro de los cinco (5) días laborables contados a partir de la notificación de la subsanación, en horario de 9:00 am a 4:00 pm, en las oficinas del INABIE. Hasta el 01 de abril de 2020
8. Período de Ponderación de Subsanaciones	Ponderación de documentos subsanados: Dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la recepción de los documentos subsanados. Hasta el 06 de abril de 2020
9. Notificación Resultados del Proceso de Subsanación y Oferentes Habilitados para la presentación de Propuestas Económicas "Sobre B"	08 de abril de 2020
10. Apertura y lectura de Propuestas Económicas "Sobre B"	Lunes 13 de abril de 2020, a las 10:00 a.m.
11. Evaluación Ofertas Económicas "Sobre B"	Martes 14 de abril de 2020
12. Adjudicación	Viernes 17 de abril de 2020
13. Notificación y Publicación de Adjudicación	5 días hábiles a partir del Acto Administrativo de Adjudicación Viernes 24 de abril de 2020
14. Plazo para la constitución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento de Contrato	Dentro de los siguientes 05 días hábiles, contados a partir de la Notificación de Adjudicación Viernes 1 de mayo de 2020
15. Suscripción del Contrato	No mayor a 20 días hábiles contados a partir de la Notificación de Adjudicación Hasta el viernes 29 de mayo de 2020
16. Publicación de los Contratos en el portal institución y en el portal administrado por el Órgano Rector.	Lunes 1ro. De junio de 2020

POR CUANTO: A que el punto 3.4, del pliego de condiciones de este procedimiento establece: **CRITERIOS EVALUACION**, los criterios para la evaluación preliminar de ofertas técnicas se aplican sobre la base de tres (3) elementos:

- Documentos para Evaluación Legal (Pliego de Condiciones numeral 2.17).
- Documentos para Evaluación Financiera (Pliegos de Condiciones numeral 2.17).
- Documentos para Evaluación Técnica (Pliegos de Condiciones numeral 2.17).

POR CUANTO: A que en fecha 17 del mes de abril del año dos mil veinte (2020); se debió adjudicación a los oferentes participantes y que había resultado calificado en este proceso previo informe justificativo.

POR CUANTO: Que el día miércoles, primero (1) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), la comisión de peritos debidamente designados por el CCC-INABIE, procedió a elaborar el informe de evaluación documental ofertas técnicas (sobre A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que el día viernes, tres (3) del mes de julio del año dos mil veinte (2020), El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a la apertura de las ofertas económicas (sobre B), manera virtual sin presencia de los oferentes, con un total ciento un (101) ofertas económicas (sobre B); las cuales fueron aperturadas. Dicho acto contó con la participación de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y la LICDA. RUTH ESTHER RICHARDSON MENDOZA , Colegiatura No.3324, Notario Público de los del número del D.N., quien además de la recepción de las ofertas, registró e instrumentó en el acta de comprobación notarial No.02/2020, los resultados e incidencias de la actividad.

POR CUANTO: A que el objeto de este procedimiento es LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS CRUDOS Y ALIMENTOS PROCESADOS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVO PÚBLICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, DURANTE LOS AÑOS ESCOLARES 2020- 2021 Y 2021-2022;

POR CUANTO: A que punto 1.4, Precio de la Oferta del pliego de condiciones establece para cada Alimento Crudo y procesado lo siguiente:

PRODUCTO	PRECIO EN RDS	UNIDAD
1. Avena (Paquete 300 g).	53.95	Funda 300 g.
2. Guineo maduro 7.15 Unidad	7.15	Unidad
3. Plátano verde 23.06 Unidad	2306	Unidad
4. Harina de Maíz 21.68 Libra	21.68	Libra
5. Cebolla 68.10 Libra	68.10	Libra
6. Guineo Verde 6.84 Unidad	6.84	Unidad
7. Canela 140.39 Libra	140.39	Libra
8. Huevo 6.60 Unidad	6.60	Unidad
9. Queso cheddar	220.00	Libra
10. Tuna (Lata 7 oz.)	87.91	Lata
11. Filete Bacalao	304.44	Libra
12. Aceite de Soya	60.18	Libra
13. Sal yodada (Envase 18 oz.)	21.83	Envase
14. Azúcar crema	29.05	Libra
15. Mantequilla 82.60 Libra	82.60	Libra
16. Pan / Galleta salada	5.50	Unidad (2 onzas)
17. Ajíes	33.00	Libra
18. Tomates	33.00	Libra

POR CUANTO: A que La decisión de establecer precios estándar se fundamenta en lo siguiente: 1.-El impacto social de este programa y la sensibilidad de sus destinatarios, los cuales requieren productos de calidad, frescos y distribuidos con un estricto estándar de calidad, en todos los centros educativos por igual y en el mismo horario y 2.-La Entidad Contratante dispone de un presupuesto anual estimado a partir de un costo promedio por producto o alimento crudo, que se basa en estudios periódicos del mercado sobre los precios y la estructura de costos de dichos productos; así como las experiencias acumuladas por años de negociación con los suplidores del Programa de Alimentación Escolar. 3.-Tomando en cuenta lo antes expuesto y amparados en los Principios 1 y 2 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas es por lo que la Entidad Contratante ha dispuesto establecer estos precios únicos que permitan cumplir con la Misión del Programa de Alimentación Escolar, al mismo tiempo que garanticen a los suplidores adjudicatarios un margen de comercialización aceptable para la rentabilidad de sus negocios, sin poner en riesgo la estabilidad del Programa.

POR CUANTO: A que la Pandemia por Covid-19, los Principios y Lineamientos para el año escolar 2020-2021., han afectado el objetivo, alcance, el precio único o estándar, el inicio, duración y programa de suministro, y la vigencia, respectivamente; establecidos en los pliegos de este procedimiento de licitación para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los años escolares 2020- 2021 y 2021-2022; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE-RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIECCC-LPN-2020-0001.).

POR CUANTO: A que en fecha 15 del mes de julio del año dos mil veinte (2020); la Dirección General de Contrataciones Públicas, remite la Circular Núm. DGCP-04-2020, sobre recomendaciones sobre procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición y muy especialmente en el punto b. Análisis previo de la pertinencia de convocar nuevos procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición o de concluir los ya convocados.

POR CUANTO: En el párrafo segundo del literal B, la Circular Núm. DGCP-04-2020, establece que para el caso de los procedimientos convocados y aun no adjudicados, es necesario que la institución justifique la necesidad, en especial el periodo de duración previsto y el monto presupuestado, y de determinar que lo requerido no es imprescindible, le recomendamos la cancelación del procedimiento.

POR CUANTO: A que en fecha 27/7/2020, el Comité de Compras que fungía en este Instituto, emitió el acto de postergación de los procedimientos de licitaciones llevado a cabo para los años escolares 2020-2021, y 2021-2022, debido a las causas de fuerza mayor caso fortuito debidamente comprobados como el Decreto Presidencial por Emergencia Nacional en virtud a la Declaratoria de Pandemia por COVID-19.- desde el mes de enero, 2020.-

POR CUANTO: A que el punto 1.2, Definiciones e Interpretaciones del Pliego de condiciones específicas para adquisición de alimentos crudos y procesados, PAE-RURAL; años escolares 2020-2021 y 2021-2022., INABIE-CCC-LPN-2020-0001., establece la Fuerza Mayor como: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa,

POR CUANTO: Que el día viernes, catorce (14) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), la comisión de peritos debidamente designados procedió a elaborar el informe de visitas, evaluación ofertas técnicas (sobre A) del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que a la fecha este procedimiento la institución no puedo cumplir con los plazos pautados en el cronograma de la licitación establecido en el pliego de condiciones por causa de fuerza mayor.

POR CUANTO: A que en fecha 24/8/2020, el Ministerio de Educación (MINERD) dispuso la apertura del año escolar 2020-2021, equivalente a ciento setenta y cuatro (174) días de docencia, a partir del día lunes, dos (2) de noviembre del año en curso, de forma no presencial, a distancia, con el objetivo de evitar la propagación del Covid-19, en República Dominicana.

POR CUANTO: A que en fecha 7 de septiembre, 2020, es juramentado por el señor Lic. Roberto Furcal, Ministro del MINERD, el nuevo Director Ejecutivo de este Instituto, el señor Arq. **CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS**, nombrado por el Decreto No.399-2020, de fecha 26 de Agosto del año dos mil veinte (2020).

POR CUANTO: A que en fecha 7 de septiembre, 2020, el MINERD emiten los Principios y Lineamientos para el año escolar 2020-2021.

POR CUANTO: A que La gran mayoría de los sistemas educativos del mundo han reaccionado suspendiendo el dictado de cursos presenciales como primera medida. La República Dominicana se encuentra dentro de este grupo. Esta medida no fue tomada porque los niños y adolescentes sean aquellos más vulnerables a la enfermedad. A poco de instalarse la pandemia, los científicos indicaron

que los más jóvenes resultaban relativamente inmunes ante esta afección y, cuando enfermaban lo hacían con síntomas leves o incluso de forma asintomática (UKRI, 2020). Asimismo, señalaban que los niños y adolescentes se constituían en los principales vectores transmisores de la enfermedad pudiendo llevar el virus consigo y con esto contagiar a sus adultos mayores en el hogar y la comunidad. Esta posición, que parecía categórica en el mes de marzo de 2020, más recientemente se ha relativizado por otros especialistas que reconocen no disponer de evidencia suficiente para señalar a los jóvenes y niños como principales agentes de contagio de la enfermedad (Eggo, R. 2020).

POR CUANTO: A que En educación, la mayoría de los países reaccionaron según la evolución de sus calendarios escolares. Aquellos que se rigen por este suspendieron las clases presenciales casi en su totalidad, pero decidieron continuar con el proceso de enseñanza-aprendizaje a través de formatos alternativos; la virtualidad entre otros. Los países que se rigen por el calendario austral y que apenas iniciaban sus años escolares cuando se declaró la pandemia, salvo algunas excepciones, ataron el retorno a las aulas al fin de la vigencia del estado de emergencia.

POR CUANTO: A que, aún persiste la incertidumbre sobre cómo los sistemas educativos afrontarán el devenir de la enfermedad ante un escenario complejo y altamente dinámico. Esta situación pone a prueba, incluso, a los sistemas educativos más robustos dado que la educación ha sido históricamente un proceso previsible y caracterizado por la hiper-planificación, desde el nivel central hasta la práctica de aula, con cronogramas estructurados, secuenciales y en su gran mayoría rígidos. Al mismo tiempo que algunas voces hoy se levantan para argumentar que las medidas tomadas por los gobiernos han sido sobre dimensionadas y exageradas (Bourne, 2020), la pandemia - al momento de elaborar estas notas- ha alcanzado casi los 8 millones de contagiados y se ha cobrado más de 430 mil vidas humanas; 600 de estas en la República Dominicana (OMS, 2020b).

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el Excelentísimo Señor Presidente de la República Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, emitió el decreto Núm. 553-20, extendiendo el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 20 del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), el señor Arq. **CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS**, Director Ejecutivo del INABIE, modifica la creación del Comité de Compras y Contrataciones de este Instituto.

POR CUANTO: A que en fecha 8/1/2021, el Excelentísimo Señor Presidente de la República Lic. Luis Rodolfo Abinader Corona, emitió el decreto Núm.6-21, extendiendo por 45 días el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, donde el periodo empezará a correr a partir del 16 de enero del año en curso.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO: Que la Ley num.:423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Publico, en su artículo 44 establece que las apropiaciones presupuestarias aprobadas por el Congreso de la Republica en ningún caso constituyen un derecho adquirido, dado que las mismas estarán sujetas a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados.

CONSIDERANDO: Que el articulo No.3.- Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establecen: que las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: 1.-Principio de eficiencia, establecido en la Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general; epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales

CONSIDERANDO: Que el articulo No.3.- Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establecen: que las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: 9-Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden

público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.12.- Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que: Todo funcionario público que participe en los procesos de compra o contratación será responsable por los daños que por negligencia o dolo causare al Patrimonio público, y será pasible de las sanciones contempladas en la presente ley y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que los Fondos públicos: Los obtenidos a través de la recaudación de las personas físicas o jurídicas que tributan en la República Dominicana, del Presupuesto General de la Nación, de financiamientos nacionales o internacionales, o cualquier otra modalidad lícita de obtención de fondos por parte de la Administración Pública, con un propósito o finalidad de carácter estatal del tiempo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que; Cuando el Presupuesto Referencial del Objeto de la Contratación (PROC): supere la multiplicación del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central para el año en vigencia por los factores presentados en la tabla del presente artículo, según sean obras, bienes o servicios, la modalidad más cercana e inmediatamente inferior en valoración al PROC será la establecida para la contratación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que; en su numeral 3, Párrafo I.- El contenido mínimo de la convocatoria será El plazo, de ser el caso según la modalidad, para el suministro de los bienes o la terminación de las obras;

CONSIDERANDO: Que el artículo 18, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que; en su Párrafo IV.- Los pliegos de condiciones no podrán ser modificados mientras dure cada proceso de selección.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que; toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I, artículo 24, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que; En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II, artículo 24, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece que; Si en la reapertura, se produjese una segunda declaratoria de desierto el expediente del proceso será archivado. En esta situación la entidad podrá realizar ajustes sustanciales de los pliegos de condiciones, para iniciar un nuevo proceso sujetándose a esta ley y a los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.31 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, establece que: La Entidad Contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual.

CONSIDERANDO: A que el Artículo 32, de la Ley 340-06, a los fines de mantener el equilibrio económico del contrato la Entidad Contratante se reserva el derecho de hacer una revisión semestral del precio de los alimentos adjudicados, iniciando la primera al momento de la adjudicación y otra en el mes de diciembre (a mediados del año escolar); en el proceso será revisada la variación del precio de los insumos y su correspondiente afectación en el precio del alimento, considerando el reporte oficial de la inflación. Se tomará en cuenta el comportamiento de la inflación reportada por el Banco Central

para los sectores Alimentos y Bebidas No Alcohólicas, Hidrocarburos y Transporte; además, se tomará en cuenta el listado de precios reportados por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro consumidor).

CONSIDERANDO: Que el artículo 35.- Dec. No.543-12, del Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No.490-07 del 30 de agosto de 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012, establece que: El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de licitación pública nacional o internacional, es el Comité de Compras Contrataciones de la Entidad Contratante

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3., de la ley No.107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, establece que; Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: 1.-Principio de juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado. 2.-Principio de servicio objetivo a las personas: Que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el respeto a los derechos fundamentales de las personas, proscribiendo toda actuación administrativa que dependa de parcialidades de cualquier tipo. 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. 6. Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos. 8.-Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos. 9. Principio de proporcionalidad: Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, de acuerdo con el cual los límites o restricciones habrán de ser aptos, coherentes y útiles para alcanzar el fin de interés general que se persiga en cada caso; deberán ser necesarios, por no hallarse un medio alternativo menos restrictivo y con igual grado de eficacia en la consecución de la finalidad pública que pretenda obtenerse; y, finalmente, habrán de ser proporcionados en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva.

CONSIDERANDO: Que el Art. 8 sobre el Concepto de Acto Administrativo, de la ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que establece que: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

CONSIDERANDO: Que el Art. 9 sobre Requisitos de validez, Párrafo I, de la ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que establece que: "Para garantizar la posibilidad de su fiscalización, quedará constancia escrita del contenido de los actos administrativos, incluidos los verbales, con identificación de sus responsables".

CONSIDERANDO: Que el Art. 10 sobre Presunción de Validez, de la ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, que establece que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley.

CONSIDERANDO: Que la emisión del presente Acto Administrativo, no presenta una actuación antijurídica que afecte el procedimiento de referencia, toda vez que, por medio de éste, el Estado ha podido contratar los servicios que requería, con las características solicitadas.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I, artículo No.3, decreto 15-17, establece que: En los casos en que las compras o contrataciones impliquen compromisos con una duración superior a un ejercicio presupuestario, se registrara el monto total a comprometer en el Portal Transaccional. La Dirección General de Presupuesto tomara en cuenta la proyección de gastos a devengar en los ejercicios en los subsiguientes para formulación de los presupuestos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el decreto 15-17, establece que: Que las compras y contrataciones públicas de obras, bienes y servicios que realiza el Gobierno Dominicano para atender las demandas y necesidades de la población, constituyen un importante incentivo para el desarrollo de los sectores productivos nacionales y una herramienta efectiva en la lucha contra la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el decreto 15-17, establece que: es prioridad del Gobierno Dominicano mejorar la eficiencia y racionalidad del uso de los recursos públicos dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y procurando que el endeudamiento de la Tesorería Nacional sea compatible con la capacidad de pago del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Comité de Compras y Contrataciones, garantizar que las compras y contrataciones que se realicen sean ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, además de ser certera y razonable en las decisiones que adopta, tal y como ha sucedido en efecto.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97 en sus artículos 177, 178 y 179, que establecen las funciones y responsabilidades del Instituto Nacional Bienestar Estudiantil.

VISTA: La Ordenanza No.12-2003, que crea el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil.

VISTO: La Ley No.136-03, Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de niños, niñas y adolescentes de la República Dominicana.

VISTO: el artículo 24, de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: Los artículos 7, 11, 15, 16, 24, 26 párrafo IV, 32 y 56 párrafo IV de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con las modificaciones de la Ley No. 449-06 y los artículos 5, 9, 13, 91 párrafo IV, 94, 98, 99, 102 y 103 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

VISTO: El decreto 15-17, Establece a titulo presidencial los procedimientos y Controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originan en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los años escolares 2020- 2021 y 2021-2022; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad PAE-RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), no adheridas al Régimen de Zonas Francas (Referencia: INABIECCC-LPN-2020-0001).

VISTO: La declaratoria de Pandemia, emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

VISTO: El Decreto Núm. 134-2020, de fecha Diecinueve (19) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), emitido por el Presidente de la República declarando la extensión en el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El decreto Núm. 265-2020, de fecha Veinte (20) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), emitido por el Presidente de la República declarando la extensión en el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El Calendario Escolar Aprobado para el periodo (2020-2021).-

VISTO: El decreto No. 430-20, de fecha tres (3) de septiembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Lic. Luis Adolfo Abinader Corona, declarando la extensión en el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

VISTO: El decreto No.553-20, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Lic. Luis Adolfo Abinader Corona, declarando la extensión en el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional.

VISTA: La circular Núm.: DGCP-04-2020, sobre Recomendaciones sobre procedimientos de compras y contrataciones durante el periodo de transición

VISTO: las actas notariales de apertura y lectura de sobre A y B, instrumentada por los notarios públicos actuantes en el procedimiento de licitación supra indicado.

VISTO: los Informes Definitivo de sobre A y B, emitido por los peritos actuantes en el referido procedimiento.

VISTO: El Informe Pericial legal-técnico de fecha 11/1/2021, suscrito por los señores Rosanna Jimenez Hernandez, Nereyda de Leon, y Ramon Gonzalez, en calidad de Peritos técnicos y legal, respectivamente.

POR LO TANTO, y bajo el entendido preámbulo forma para integra de la presente acta.

De inmediato, y por instrucciones del Presidente del Comité de Compras del INABIE, el señor ARQ. CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ MONTAS, procedimos a someter el punto a tratar, y luego de conocer las incidencias, a unanimidad los miembros del Comité de Compras y Contrataciones deciden adoptar la resolución siguiente:

PRIMERO: DECLARAR CANCELANDO el Procedimiento de Licitación Pública Nacional para la **LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS CRUDOS Y ALIMENTOS PROCESADOS Y SU DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA SER UTILIZADOS EN LA ELABORACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS, DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2020-2021, y 2021-2022; LLEVADA A CABO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, MODALIDAD PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR FRONTERIZO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; PARA MICROS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES), NO ADHERIDAS AL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS (REFERENCIA: INABIE-CCC-LPN-2020-0002).**, de acuerdo a lo establecido al artículo 24, de la ley No.340-06, de Compras y Contrataciones.

SEGUNDO: AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, notificar a los oferentes participantes en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

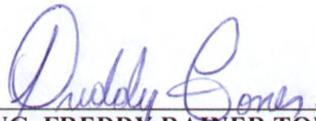
TERCERO: ORDENAR a la unidad operativa de compras y contrataciones que la presente Resolución sea publicada en el portal transaccional www.comprasdominicanas.gov.do y a través del portal de transparencia www.inabie.gob.do.

No habiendo otro punto que presentar se declaró cerrada la sesión, a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M.)

HECHO Y FIRMADO, en un (1) original para los fines legales correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



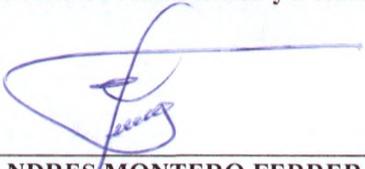
ARQ. CECILIO RODRIGUEZ
Presidente del comité



ING. FREDDY RAINER TORRES A.
Director de Planificación y Desarrollo



ING. RAFAEL ENCARNACION QUEZADA
Sub-Director-Director Administrativo y Financiero



DR. ANDRES MONTERO FERRERAS
Encargado Jurídico y Asesor legal



LIC. SONIA MARIBELYS DOÑE SANCHEZ
Encargado de Oficina de Libre Acceso A la Información